



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CMEM/C/002/2024-P

SOLICITANTE: CLAUDIA KARINA CRUZ GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE RECIBE Y ACUERDA.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de El Marqués, Querétaro, cinco de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día dos de junio del año en curso, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de El Marqués, anexando copia del mismo que consta de dos fojas con texto por un solo lado.
CONSTE. -----

Lcda. Claudia Elizabeth Ayala López
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de El Marqués



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de El Marqués



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CMEM/C/002/2024-P

SOLICITANTE: CLAUDIA KARINA CRUZ GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO¹.

ASUNTO: SE RECIBE Y SE ACUERDA.

El Marqués, Querétaro, dos de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de El Marqués, el dos de Junio del año en curso, registrado con el folio 0000097, signado por Claudia Karina Cruz García, representante propietaria del Partido Morena ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;² 1, 3 fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto³; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de cinco fojas, con texto por un sólo lado, lo cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CMEM/C/002/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es el Claudia Karina Cruz García, quien se encuentra acreditado como representante propietaria del Partido Morena, ante el Consejo Municipal de El Marqués del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, fracción

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo Sucesivo Reglamento.

⁴ En adelante Secretaría Técnica.



y 19 del Reglamento. Asimismo, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos precisados por el promovente.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CUARTO. Improcedencia. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la función de la Oficialía Electoral consiste entre otros aspectos, en dar fe pública a través de la verificación y certificación de actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral. Dicha actividad en términos del artículo 5 del reglamento debe realizarse en observancia a los principios rectores establecidos para su ejercicio, entre ellos el principio de idoneidad y de oportunidad; lo cual implica que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral deben certificarse mediante la presencia física del funcionario, en los hechos o actos que por la naturalidad de estos sean posibles constatar.

Además, el artículo 18, fracción V del Reglamento dispone que la petición de la Oficialía Electoral se considera improcedente entre otros aspectos cuando se requiera certificar un hecho o acto que ya haya sido consumado y no sea humana ni materialmente posible constatar.

Al respecto, la parte solicitante refiere que los hechos que pide se constaten, se llevaron a cabo desde las ocho de la mañana, de día dos de Junio del año en curso, no obstante, la solicitud de Oficialía Electoral fue ingresada ante este consejo, a las diecisiete horas con cincuenta y nueve segundos. En este sentido se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 18, fracción V del Reglamento, por lo que en cuanto a la solicitud de acudir a los domicilios que refiere el solicitante se determina la improcedencia al tratarse de actos consumados.

Notifíquese por estrados y de manera personal a la parte solicitante, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Lcda. Claudia Elizabeth Ayala López
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de El Marqués.



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de El Marqués**